



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (6) de noviembre, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **BEATRIZ BONILLA SILVA** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00081-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **XIOMARA VANESSA HERNANDEZ ANGULO**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.509.710 de Ibagué- Tolima

Tarjeta Profesional: 276.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cámara de Comercio Of. 601 de Ibagué.

Teléfono: 2616948

Correo Electrónico: xiomarahernandez_91@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

Apoderada: **JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**.

Cédula de Ciudadanía: 52.886.163 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 161.025 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6ª No. 5-13 Barrio La Pola de esta ciudad

Teléfono: 2618649 o 3219107269

Correo Electrónico: carolinameksi@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la abogada JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO, identificada con la C.C.No. 52.886.163 y T.P. 161.025 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución visto a folio 77 del expediente.

Se hace parte la doctora **XIOMARA VANESSA HERNANDEZ ANGULO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin inconformidad

PARTE DEMANDADA: Sin observación.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas y además, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra **la Resolución No. SUB 178104 del 29 de agosto de 2017**, procedía el recurso de apelación, del cual hizo uso oportunamente la parte actora, dando lugar a la expedición de la **Resolución No. DIR 18238 del 18 de octubre de 2017**, siendo estos dos los actos acusados y cumpliéndose en consecuencia con la precitada exigencia.

Igualmente, advierte el Despacho, que como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación pensional de la accionante, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo incoatorio, y de acuerdo con lo expuesto por la entidad demandada en su escrito de contestación, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si la demandante tiene o no derecho a que su pensión de jubilación sea reliquidada conforme lo dispone la Ley 33 de 1985, en cuantía del 75% de la totalidad de los factores salariales devengados durante su último año de servicios, por ser beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con la fijación.

PARTE DEMANDADA: Conforme con el planteamiento del Despacho.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en cinco (5) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 2 y ss del expediente).

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo en medio magnético. (Fls 65 y ss)

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión:

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

Solicita se nieguen las pretensiones de la demanda por los argumentos manifestados en la contestación de la demanda y se tenga la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado de agosto de 2018 (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

MINISTERIO PÚBLICO

Se abstiene de emitir concepto atendiendo que existe sentencia de unificación.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



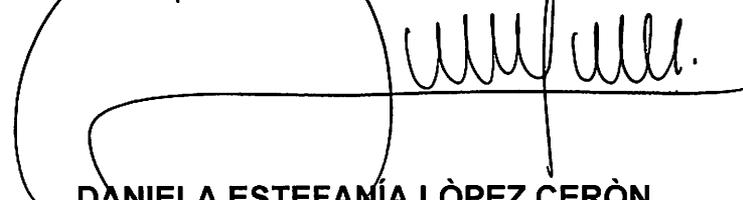
XIOMARA VANESSA HERNANDEZ ANGULO

Apoderada parte demandante



JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO

Apoderada COLPENSIONES



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc